Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de julio de mil novecientos setenta y siete y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Avila de veintiséis de noviemb e de mil novecientos setenta y cuatro a que estos autos se contraen, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

24898

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Se-villa en el recurso contencioso-administrativo número 539/1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla Courativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Sevilla (cu-ya apelación declaró desierta el Tribunal Supremo, según Cer-ta-Orden de 13 de junio de 1979), en el recurso contencioso-administrativo número 539 de 1977 interpuesto por los Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de Rústica número 2 de Jaén, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de marzo de 1976, referente a Contribución Terri-

torial Rústica y Pecuaria;
Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Jacinto García Sainz en nombre de don Ramón Civantos Bueno y don Manuel Sáenz Lucini en su calidad de Vocales contribuyentes de la Junta Mixta de Rústica número Dos, de mil novecientos setenta y uno, de Jaén, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de dieclocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestima la reclamación formulada contra acuerdo del Jurado Central Tributario de catorce de enero de mil novecientos setenta y cinco que modificó los módulos finales de catorce de catorce de catorce de catorce de sero de mil novecientos setenta y cinco que modificó los módulos finales de catorce de sero de mil novecientos setenta y cinco que modificó los módulos finales de catorce de sero de mil novecientos setenta y cinco que modificó los módulos finales. mil novecientos setenta y cinco, que modificó los módulos fi-jados por el Jurado Territorial Tributario de Sevilla, el día dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, en los cultivos de olivar de secano y olivar de riego en la provincia de Jaén, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24899

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 23 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 329

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de junio último por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contençiese administrativo número 329/77, interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre

de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de

julio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en aljulio de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria en al-zada de la dictada en reclamación número ciento cincuenta/ setenta y cinco sobre Contribución Territorial Rústica, por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos en treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, de-bemos declarar y declaramos no haber lugar a las pretensiones instadas en la demanda; sin especial pronunciamiento sobre pago de costas. pago de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuésa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24900

ORDEN de 19 de septiembre de 1979 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 17 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 510/1072 mero 510/1977.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de le sentencia dictada en 17 de abril de 1979 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 510/1977, interpuesto por «Inmobiliaria Vasco Central, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de junio de 1977, en relación con la Contribución Territorial Urbana:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Inmobiliaria Vasco Central, S. A.", contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, declarando que los mismos se ajustan al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

24901

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 20 de octubre de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete nú-

05811

Vendido en Santander, Madrid, Guadalajara, Logroño, Málaga, Mieres, Talavera de la Rei-na, Bilbao, Tarazona, Alicante, Ibiza, Hospi-talet de Llobregat y Castellón de la Plana.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 05810 y 05812.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 05801 al 05900, ambos inclusive (excepto el 05811).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete nú-

73134

11

Vendido en Oviedo.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 73133 y 73135. 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 73101 al 73200, ambos inclu-sive (excepto el 73134).